



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Mario Noreña Sierra
Demandado	Gerardo Antonio Osorio Echeverri
Radicado	050013103009 2022 00170 00
Asunto	- . Inadmitir demanda - . Reconoce personería

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 vigente para ese momento en que se formula la demanda, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", se servirá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la razón por la cual demanda en nombre propio el Sr. **CARLOS MARIO NOREENA SIERRA** cuando se aduce que existe proceso sucesorio ante el Juzgado Segundo de la Municipalidad de Envigado (Ant.), donde han sido reconocidos por auto de fecha 1 de octubre de 2020 como herederos de quien en vida se llamó IVÁN DARÍO NOREENA CORREA los señores IVÁN DARÍO, WILSON y ASTRID ELENA NOREENA SIERRA. Lo anterior para efectos de la legitimación en la causa por activa.

2-. Bajo ilación del numeral anterior, se debe aportar la providencia que le haya adjudicado el crédito o la obligación que demanda **a su favor** el acá ejecutante, **CARLOS MARIO NOREENA SIERRA**, necesario para su legitimación.

3-. Se debe enumerar debidamente los anexos de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Aspecto formal



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

omitido en el libelo introductorio. Adicional, deben guardar correlación con el orden de los aportados electrónicamente.

4-. El ejecutante debe hacer entrega de la letra de cambio sin número con fecha de creación el 4 de abril de 2019, base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **04 de agosto de 2022, a las 10:00 am.**

Se reconoce personería al profesional del Derecho Dr. SANTIAGO VELÁSQUEZ TAMAYO portador de la TP. 315.024 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f25a2c6df6ab48927bc98671117bb6662b5ee2e09583ec612607e795bc7adf**

Documento generado en 26/07/2022 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>